

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ 0130/2018

ANTOFAGASTA, 27 JUN. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°0154 de fecha 13 de mayo de 2010, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Anteproyecto referencial ampliación y mejoramiento del Aeropuerto Cerro Moreno II Región" (en adelante el "proyecto original"), del Titular Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.
2. La carta GO N°170/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, recepcionada con fecha 19 de marzo de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Felipe Fraser González, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A. (en adelante el "Titular"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Ampliación alargue calle de rodaje Alfa Aeropuerto Andrés Sabella (ex Cerro Moreno) de Antofagasta**" (en adelante el "Proyecto").
3. La carta D.R. N°0081 de fecha 20 de abril de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta ANT-012-18 de fecha 29 de mayo de 2018, recepcionada con fecha 1 de junio de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N°119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Felipe Fraser González, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A., en las cartas individualizadas en los Vistos 2 y 4,

ambas de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Ampliación alargue calle de rodaje Alfa Aeropuerto Andrés Sabella (ex Cerro Moreno) de Antofagasta**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistirá en redefinir y delinear las extensiones de la pista de aterrizaje y la calle de rodaje, así como la nueva ubicación de la calle de salida rápida.

La ubicación del cambio propuesto será en la Región, Provincia y Comuna de Antofagasta, en superficie evaluadas y aprobadas ambientalmente, correspondiente al aeropuerto Andrés Sabella (ex Cerro Moreno) de Antofagasta.

El aeropuerto Andrés Sabella (Ex Cerro Moreno) requiere optimizar el uso de su pista para aviones civiles y militares, a través de la disminución de los tiempos que las aeronaves permanecen en la pista, por lo tanto, de acuerdo a lo indicado por el titular, los cambios consistirán específicamente en:

- *Alargue de pista al sur hasta alcanzar 2.800 metros:*

Consistirá en el alargue de pista al sur de 50 m. de ancho más 5 m. de margen por cada lado y una extensión de aprox. 190 m. hasta alcanzar 2.800 m., longitud necesaria para operaciones sin restricción de peso de aeronaves del tipo A321 en situación de despegue al norte (desde umbral 01). El pavimento de pista en sus últimos 150 m. será de hormigón, en tanto, que el resto será de asfalto, al igual que la extensión de Alfa y la calle de salida rápida.

- *Empalme calle de rodaje Alfa con pista hacia umbral sur:*

Consistirá en la extensión de la calle de rodaje Alfa para que empalme con el umbral sur de la pista. Con ello se logrará que la pista tenga conexión con Alfa en ambos extremos, agilizando las operaciones de aterrizaje y despegues. Se mantiene el pavimento de asfalto descrito en el Proyecto Original.

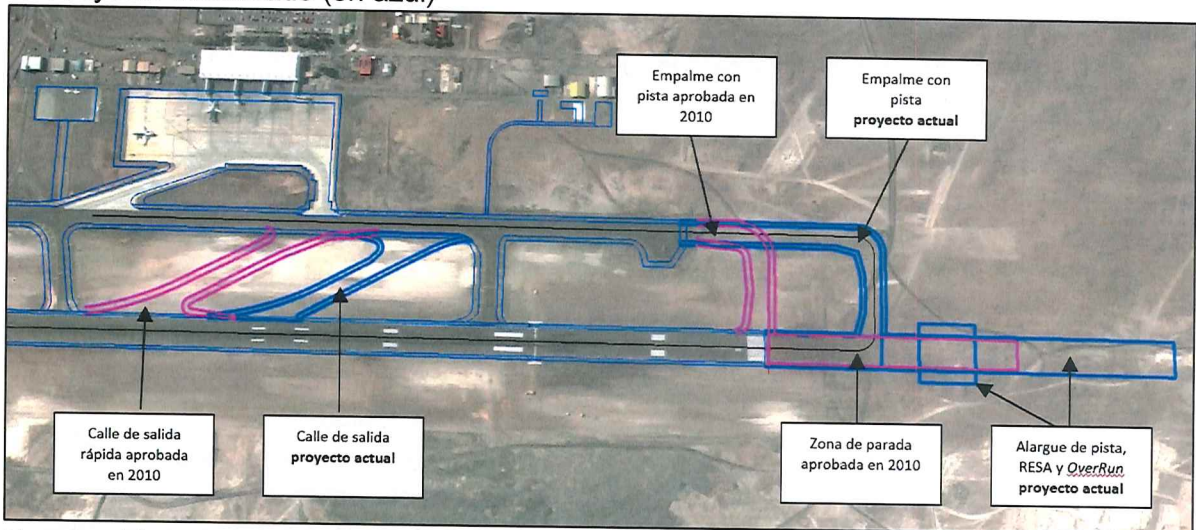
- *Calle de rodaje de salida rápida (oblicua):*

Esta calle de rodaje se presentó en el Proyecto Original, pero su ubicación se ha desplazado algunos metros hacia el sur para dar la longitud necesaria de forma tal que un mayor número de aeronaves alcancen la velocidad requerida para desalojar la pista. A pesar de su desplazamiento, esta calle continuará estando entre las calles de rodaje Charlie y Bravo y conectará la pista con la plataforma de forma más expedita. Al igual que la calle de rodaje Alfa, su construcción será de asfalto.

- *OverRun y barrera de detención de aviones FACH:*

Consistirá en la construcción de un OverRun de 410 m. de longitud y 60 m. de ancho y la reubicación de una barrera detención de aeronaves de la FACH al extremo sur de la pista. De los 410 m., sólo 285 m. serán pavimentados; con estructura similar al margen por solo soportar esporádicamente aeronaves militares, y los siguientes 125 m. serán nivelados en tierra. Este sector fue presentado en el Proyecto Original como zona de parada, teniendo 400 m. totales de asfalto estructural y en 50 m. de ancho, con la consideración que a futuro este sector fuese utilizado como pista, sería construido a partir del umbral actual donde se trasladaría la barrera FACH.

Ilustración 1. Modificaciones aprobadas en 2010 (en magenta) y modificaciones propuestas en Proyecto Modificado (en azul)



Fuente: Figura 3.3 Tabla de la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución.

Los cambios significarán una disminución de 3.195 m² respecto a lo aprobado, debido a que el diseño de ingeniería de detalle permitió minimizar las áreas de intervención consideradas en el proyecto original, detallados en el siguiente cuadro:

Tabla 1. Cambios que sufrirá la superficie del proyecto aprobado por motivo de la presente consulta de pertinencia.

Obra	Superficie aprobada (m ²)	Cambios de Consulta de pertinencia (m ²)
Extensión pista hacia el sur	18.000	39.522
Construcción pistas desahogo (salida rápida, extensión de calle Alfa y fillets)	60.922	36.205
TOTAL	78.922	75.727

Fuente: Elaboración propia de Tabla 3.2 y 4.1 de la carta individualizada en el Vistos 2 de la presente resolución

Los cambios propuestos sólo se realizarán en el Air Side, es decir, en la pista y las calles de rodaje. No se consideran cambios a los edificios aprobados.

En cuanto a sus emisiones, los cambios propuestos disminuirán las emisiones de contaminantes atmosféricos, de 1,77 ton/año a 0,86 ton/año, conforme a que el área de intervención será menor.

Finalmente, los literales que sufrirán cambios serán los siguientes:

Tabla 2. Cambios que se pretenden ejecutar a proyecto "Anteproyecto referencial ampliación y mejoramiento del Aeropuerto Cerro Moreno II Región", aprobado mediante RCA N°0154/2010.

Obra	Aprobado mediante RCA N°154/2010	Cambio actualmente en consulta

Pista de aterrizaje	<p>DIA: ANF08-GENE-MAM-IN-002. Capítulo 4: Principales emisiones, descargas y residuos del proyecto, ítem 4.3: Emisiones atmosféricas, Tabla 4.3 Detalle de superficie a intervenir en construcción. "Extensión pista hacia el sur. Superficie: 18.000 m²**.</p>	<p>Alargue de pista al sur hasta alcanzar 2.800 metros: Consiste en el alargue de pista al sur de 50 m. de ancho más 5 m. de margen por cada lado y una extensión de aprox. 190 m hasta alcanzar 2.800 m., longitud necesaria para operaciones sin restricción de peso de aeronaves del tipo A321 en situación de despegue al norte (desde umbral 01). El pavimento de pista en sus últimos 150 m. será de hormigón, en tanto que el resto será de asfalto, al igual que la extensión de Alfa y la calle de salida rápida.</p>
Calle de rodaje	<p>DIA: ANF08-GENE-MAM-IN-002. Capítulo 4: Principales emisiones, descargas y residuos del proyecto, ítem 4.3: Emisiones atmosféricas, Tabla 4.3 Detalle de superficie a intervenir en construcción. "Construcción pistas de desahogo Superficie: 60.922 m²**.</p>	<p>Empalme calle de rodaje Alfa con pista hacia umbral sur: Consiste en la extensión de la calle de rodaje Alfa para que empalme con el umbral sur de la pista. Con ello se logrará que la pista tenga conexión con Alfa en ambos extremos, agilizando las operaciones de aterrizaje y despegues. Se mantiene el pavimento de asfalto descrito en el Proyecto Original.</p>
Calle de rodaje de salida rápida	<p>DIA: ANF08-GENE-MAM-IN-002. Capítulo 3: Descripción del proyecto, ítem 3.1.4: Pavimentos Air side: "Construcción de salida rápida de unión pista Alfa, ubicada entre desahogos Charlie y Bravo". Capítulo 4: Principales emisiones, descargas y residuos del proyecto, ítem 4.3: Emisiones atmosféricas, Tabla 4.3 Detalle de superficie a intervenir en construcción. "Construcción pistas de desahogo Superficie: 60.922 m²**.</p> <p>RCA N°154/2010, capítulo 3.1.5: Definición de sus partes, acciones y obras físicas, ítem 3.1.5.1.4: Pavimentos Air Side (área de movimiento de aeronaves): "Construcción de salida rápida de unión pista Alfa, ubicada entre desahogos (calles de rodaje que permiten desalojar la pista principal) Charlie y Bravo".</p>	<p>Calle de rodaje de salida rápida (oblicua): Esta calle de rodaje se presentó en el Proyecto Original, pero su ubicación se ha desplazado algunos metros hacia el sur para dar la longitud necesaria de forma tal que un mayor número de aeronaves alcancen la velocidad requerida para desalojar la pista. A pesar de su desplazamiento, esta calle continuará estando entre las calles de rodaje Charlie y Bravo y conectará la pista con la plataforma de forma más expedita. Al igual que la calle de rodaje Alfa, su construcción será de asfalto.</p>

Over run y barrera de detención	<p>DIA: ANF08-GENE-MAM-IN-002. Capítulo 4: Principales emisiones, descargas y residuos del proyecto, ítem 4.3: Emisiones atmosféricas, Tabla 4.3 Detalle de superficie a intervenir en construcción. "Extensión pista hacia el sur. Superficie: 18.000 m²**</p>	<p>OverRun y barrera de detención de aviones FACH: Consiste en la construcción de un OverRun de 410 m. de longitud y 60 m. de ancho y la reubicación de una barrera detención de aeronaves de la FACH al extremo sur de la pista. De los 410 m. sólo 285 m. serán pavimentados; con estructura similar al margen por solo soportar esporádicamente aeronaves militares, y los siguientes 125 m. serán nivelados en tierra. Este sector fue presentado en el Proyecto Original como zona de parada, teniendo 400 m. totales de asfalto estructural y en 50 m. de ancho, con la consideración que a futuro este sector fuese utilizado como pista, sería construido a partir del umbral actual donde se trasladaría la barrera FACH.</p>
---------------------------------	---	--

Fuente: Tabla de la carta individualizada en el Vistos 4 de la presente resolución.

(*) *Extensión pista hacia el sur. Superficie: 18.000 m²:* el proyecto original consideraba extensión para detención de aeronaves FACH, pero con características de pista, por ello se considera la comparación tanto para la pista de aterrizaje como para el over run del proyecto actual.

(**) Construcción pistas de desahogo Superficie: 60.922 m²: El proyecto original consideraba en este ítem tanto la calle de salida rápida como la intersección de Alfa con pista.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto con RCA N°0154/2010, consistente en redefinir y delinear las extensiones de la pista de aterrizaje y la calle de rodaje, así como la nueva ubicación de la calle de salida rápida, no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que si bien el aeropuerto sufrirá cambios, no ejecutará obras ni acciones que constituyan un aeropuerto o aeródromo público, sino sólo cambio en su diseño.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto original evaluado y calificado ambientalmente favorable denominado “Anteproyecto referencial ampliación y mejoramiento del Aeropuerto Cerro Moreno II Región”, aprobado mediante la RCA N°0154/2010, consistente en redefinir y delinear las extensiones de la pista de aterrizaje y la calle de rodaje, así como la nueva ubicación de la calle de salida rápida, no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, dado que si bien el aeropuerto sufrirá cambios, no ejecutará obras ni acciones que constituyan un aeropuerto o aeródromo público, sino sólo cambio en su diseño.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Redefinir y delinear las extensiones de la pista de aterrizaje y la calle de rodaje, así como la nueva ubicación de la calle de salida rápida, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, dado que el cambio propuesto sólo modifica el diseño de parte de las pistas aprobadas y no cambia otra variable del proyecto aprobado mediante RCA N°0154/2010, por lo tanto, su desarrollo será de acuerdo a las mismas condiciones y etapas aprobadas.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Proyecto ya evaluado, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Ampliación alargue calle de rodaje Alfa Aeropuerto Andrés Sabella (ex Cerro Moreno) de Antofagasta”** no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto **“ Ampliación alargue calle de rodaje Alfa Aeropuerto Andrés Sabella (ex Cerro Moreno) de Antofagasta ”** **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Felipe Fraser González, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR / NMM / JEM

Distribución:

Atte. Señor Felipe Fraser González, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A Dirección: Avda. Vitacura 2736, piso 21, of. 2101. Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 6246/2018.

